



CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000062 DE 2016

(agosto 18)

Para: Centros de diagnóstico automotor

De: Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Asunto: Registro de las Tarifas del servicio de revisión técnicomecánica

Respetados señores:

La presente circular tiene por objeto establecer el procedimiento que deberán cumplir los centros de diagnóstico automotor, para el registro de las tarifas del servicio, conforme a las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes normativos:

El artículo 4° del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6° del Decreto 2741 de 2001, le asignó como función a la Superintendencia de Puertos y Transporte, entre otras, la de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito y establecer mediante actos de carácter general las metodologías, criterios y demás elementos o instrumentos técnicos específicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, lo cual es congruente con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, que otorgó la facultad a la Superintendencia de Puertos y Transporte de vigilar a los organismos de apoyo al tránsito.

En virtud de las anteriores funciones, la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió las Resoluciones 9304 del 24 de diciembre de 2012, *“por la cual se reglamentan las características técnicas de los sistemas de seguridad documental, garantizando la legitimidad de los certificados y la protección al usuario de la falsificación”* y 13830 de 2014, *“Por la cual se expide el anexo técnico para la implementación de los Sistemas de Control y Vigilancia ordenado a través de la Resolución número 9304 del 24 de diciembre de 2012”* (modificada parcialmente por la Resolución 5786 del 11 de febrero de 2016).

Asimismo, mediante la Resolución 30953 del 15 de julio de 2016, se amplió el plazo para la implementación del Sistema de Control y Vigilancia para los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), hasta el 22 de agosto de 2016.

Por su parte, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 3318 de 14 de septiembre de 2015, *“por la cual se establecen las condiciones, características de seguridad y rangos de precios al usuario para servicios prestados por Centros de Diagnóstico Automotor y se modifica la Resolución 3768 de 2013”*, que en su artículo 3 dispuso como

obligación de los Centros Diagnóstico Automotor, la de registrar las tarifas del servicio de revisión técnicomecánica ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Finalmente, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los principios de eficacia, economía y celeridad, que permiten buscar que los procedimientos logren su finalidad optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas y celeridad y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Por lo expuesto, a partir de la fecha, el registro de las tarifas deberá realizarse a través del operador que presta el servicio del *Sistemas de Control y Vigilancia*, escogido por cada CDA, a través del cual se controlará que las mismas se encuentren dentro de los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte.

2. Condiciones para el reporte de las tarifas:

Cada Centro de Diagnóstico Automotor deberá reportar la información cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Descargar el formato para reportar las tarifas del siguiente enlace: http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2016/Agosto/Transito_16/MATRIZ_TARIFAS_CDAs.xlsx
- b) Enviar la información a los siguientes correos electrónicos, según corresponda: **cda@ci2.co** , **sicovindra@indracompany.com**
- c) La modificación de la tarifa solo podrá realizarse de acuerdo a la temporalidad estipulada por el Ministerio de Transporte.
- d) No se recibirán más reportes a través de otros medios (ventanilla de radicación, correo electrónico u otros).
- e) Para los CDA que no realicen el reporte de la forma establecida en la presente circular antes de la entrada en operación del sistema, se les establecerán la tarifas que han sido reportadas a través de cualquier medio a esta entidad y solo podrá modificarse de acuerdo a lo anteriormente determinado.

f) Pago del servicio:

Teniendo en cuenta lo contemplado en la Resolución 5786 del 11 de febrero de 2016, que armonizó las disposiciones expedidas por el Ministerio de Transporte y por la Superintendencia de Puertos y Transporte, a partir de la entrada en operación del sistema, el recaudo de la tarifa solo podrá realizarse a través de los aliados de recaudo del correspondiente operador del sistema con el que el CDA contrató el servicio.

La presente circular, rige a partir de su expedición y será publicada en la página web de la entidad.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de agosto de 2016.

El Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e),

Lina María Margarita Huari Matéus.

(C.F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.969 del jueves 18 de agosto del 2016 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)